



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500672041**



20175500672041

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES
ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
CARRERA 3 NO. 3-76
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28617 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

617

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20617 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74966** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 832003754-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74966** del 21/12/2016, contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN**, NIT. 832003754-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74966 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74966 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803155E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7.

RESUELVE

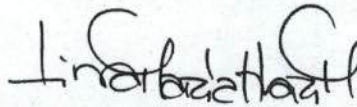
ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832003754-7, ubicado en FACATATIVA / CUNDINAMARCA, en la CRA 3 NO. 3-76, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


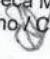
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

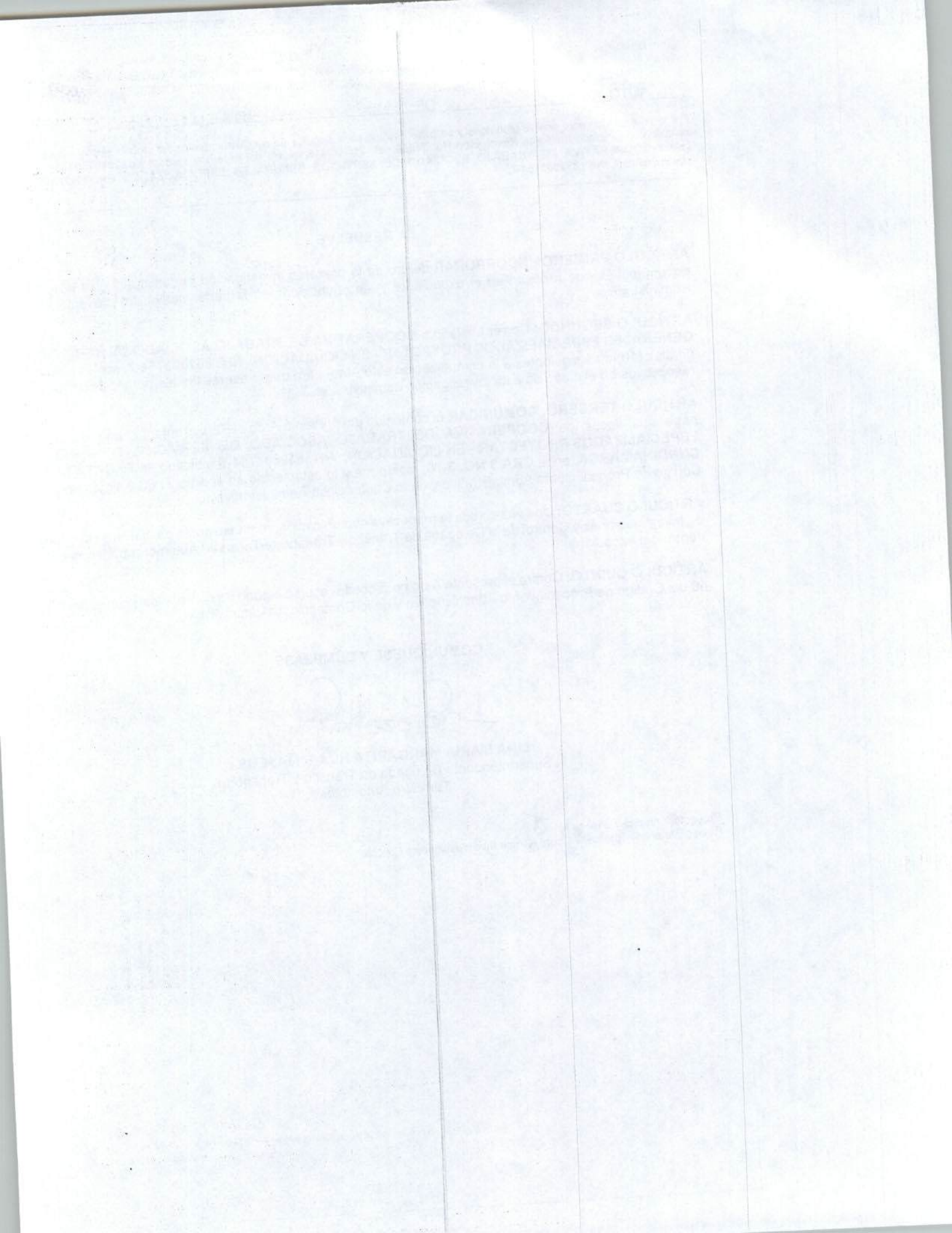
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

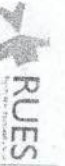
28617

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





REGISTRACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SERVICIOS GENERALES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MEMBROS 000000054

EL SUCESITO REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EN EL REGISTRO DE LA FACATATIVA PARA LOS ARTICULOS 42 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DEL 1992 Y SU CORREO ELECTRONICO 427.EL

FECHA: 2001/07/18

ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

QUE POR ACTA DEL 19 DE JUNIO DE 1999, OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 000000054 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE

ASOCIADO A SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROTECTOR LTDA. ASAMBLEA GENERAL OTORGADA DEL 27 DE MARZO DE 2004, OTORGADA EN EL NUMERO 000001930 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROTECTOR LTDA POR EL DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROTECTOR

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD ORDEN DISEÑADA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 000001719 DEL LIBRO II DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31

CONTROL: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DOCUMENTO FECHA: 2001/07/18

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054



REGISTRACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SERVICIOS GENERALES COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MEMBROS 000000054

EL SUCESITO REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EN EL REGISTRO DE LA FACATATIVA PARA LOS ARTICULOS 42 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DEL 1992 Y SU CORREO ELECTRONICO 427.EL

FECHA: 2001/07/18

ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

QUE POR ACTA DEL 19 DE JUNIO DE 1999, OTORGADA EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 000000054 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE

ASOCIADO A SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROTECTOR LTDA. ASAMBLEA GENERAL OTORGADA DEL 27 DE MARZO DE 2004, OTORGADA EN EL NUMERO 000001930 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROTECTOR LTDA POR EL DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROTECTOR

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD ORDEN DISEÑADA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 000001719 DEL LIBRO II DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31

CONTROL: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DOCUMENTO FECHA: 2001/07/18

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054

000000054



RUES
Registro Único de Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0189/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. 00079420333

GERENTE GENERAL
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 000005469
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2007/06/27
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000090
FECHA DE INSCRIPCION : 2007/06/29

CERTIFICA :
SALUDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, SRA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL ORGANO DE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS; EJERCE LAS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TENIENDO BAJO SU DEPENDENCIA A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTADUTARIAS Y EDUCANDO A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA EN LA ASAMBLEA GENERAL. LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION DE ACOBORDO A LAS DISPOSICIONES SUPERIORITARIAS O ENTIDAD QUE MAS DE VECES SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) NOMBRAMIENTO QUE FUE EL CONSEJO DE ACUERDO A LA NORMA QUE FUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA LA INSPECCION DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLEN SU OBJETO SOCIAL. PRESERVAR EL PROYECTO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR CHEQUES Y DEBARS DOCUMENTOS. DIVULGAR EL ESTADO DE CASH. CUIDAR DE QUE MANTENGAN CON SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. B) PREPARAR PARA LA EJECUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS PARA LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. C) ENTABLAR POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LA LEY Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA O QUIEN HAGA SUS VECES. D) ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA O ENTIDAD QUE MAS DE VECES LOS INFORMES DE SUSTENTACION Y LOS OTROS REQUERIDOS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. E) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EN LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. F) CELEBRAR TRANSACCIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G) ENVIAR A LOS ASOCIADOS LA CUESTIONARIO DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES DE LA ENTIDAD. H) PRESENTAR AL CONSEJO ADMINISTRATIVO EL PROYECTO DE BALANCE DE BENEFICIOS COOPERATIVOS, CORRESPONDIENTES A LA EJECUCION DE GASTOS Y EL INFORME DE NOVEDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) SUSPENDER EN CASO DE FALGANCIA, TEMPORALMENTE A LOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD QUE ESTEN DESARROLLANDO ATENIENTE DEL OBJETO SOCIAL, QUE HAYA INCURRIDO EN FALTAS NOMBRE DE LA COOPERATIVA, HASTA TANTO TALES HECHOS SEAN DE CONCIENCIAMIENTO Y DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) DESIGNAR ENTRE LOS ASOCIADOS AL CONTADOR, JEFE DE SECCION DE CONTABILIDAD, SUPERVISORES, JEFE DE SECCION Y DEMAS CARGOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECCION DE TRABAJO, QUE DEBEN SER CUBIERTOS POR ESTOS MIEMBROS EN LAS MISMAS FUNCIONES PROFESIONALES DE SU CARGO Y LAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LE ASIGNE. K) EN CASO DE FALGANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA, DEBIENDO REINTEGRAR LAS MISMAS FUNCIONES EN EL PRESENTE ARTICULO. CERTIFICA :

.. ORGANOS DE FISCALIZACION ..

NOMBRE
FRANCISCA FLOREZ PARRA
JUNTA DE GABIA MARIANA
IDENTIFICACION
C.C. 00041426608



RUES
Registro Único de Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0189/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
BOLEAS SALCEDO RICARDO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01
MIEMBRO PRINCIPAL
CHUZ VARGAS IDI. NERY
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
TERES DOVALSADA, INSCRIPCION 00002246
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
CAMPOS RODRIGUEZ MARIA CRISTINA
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
PRIMEP RENGLON
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
SEGUNDO RENGLON
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
APIAS DAVID
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

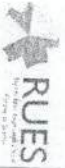
MIEMBRO SUPLENTE
TERCEP RENGLON
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
GONZALEZ MARTHA LUCIA
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
MARTI SUAREZ
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

MIEMBRO SUPLENTE
WANTANEZ KRIZZI
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002246
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2000/10/05
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000005
FECHA DE INSCRIPCION : 2001/08/01

REPRESENTADOR LEGAL: BOLEAS SALCEDO RICARDO
IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para sus estudios de las entidades del Estado

LIBRO : I ESPEL, INSCRIPCIONES 00003930
ACORDAMIENTO : ACTA, RESOL. : 2004/05/27
NUMERO DE REGISTRO : 0-00009
FECHA DE INSCRIPCION : 2004/05/12
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARRANZA VARGAS IVAN RODRIGO

LIBRO : I ESPEL, INSCRIPCIONES 00001157
ACORDAMIENTO : ACTA, RESOL. : 1999/06/219
FECHA DE INSCRIPCION : 1999/06/25
C.C. : 60018442296

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL:

DEL REVISOR FISCAL DEBERAN DE LAS RELACIONES EN LA LEY 43 DE 1996 LA COOPERATIVA ESTE AL DIA DE AHOY PORQUE TODOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA SUPER SOLIDARIA O QUE EN EL PLAN DE BIENEFICACIONES QUE LAS OPERACIONES QUE CALZAR LA COOPERATIVA, SE AJUSTE LAS OPERACIONES QUE CALZAR LA ADMINISTRATIVO, A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PRIMERA INSTANCIA POR ESTADO AL SEGUN EL CASO DE LAS INDEBENTACIONES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DIFERENCIAR CON LAS ENTIDADES QUE SE ENCONTRAN EN SU REDONDELO LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS Y EVITAR POR CON SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD, LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR QUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA TALES FINES, PUNTEANDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA PROCURAR QUE SE TOMEN EN CUENTA LOS MEDIOS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS LIBROS QUE EN ELA TENGA EN CUSTODIA A CHAQUOER TIPO. OBLIGACIONES DE LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAS PARA ESTABLECER EN CONTROL PERMANENTE QUE SEAN NECESARIOS SOCIALES. HAYENTE SU DICTAMEN E INFORMES CORRESPONDIENTES. HAYENTE A LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A REVISIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUDGE NECESARIO, LA JEFATURA VERIFICANDO LA EXACTITUD DE TODOS LOS LIBROS Y ASOCIACIONES QUE DEBE PENSAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL, Y REMITIR LOS A LA SUPER SOLIDARIA O QUE EN TODOS LOS CASOS PARA SU APROBACION, NO CONSTATAR FISCAMENTE POR LIBROS Y MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SIGNOS EN LOS LE SEÑALES. LA LEY COMO LOS ESTADIVOS Y LAS QUE SIENDO COOPERATIVA SON LAS AVERTENCIAS LE ENCONTRARE LA ASAMBLEA O EL FISCAL QUE POR HECHO. LA SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE FACATATIVA EN EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2001 FIRMARE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ACTIVIDAD

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CEN. 3 NO. 3-76
MUNICIPIO : FACATATIVA

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO AVANZAN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REPRESENTES A REFORMA, DILACION, MODIFICACION O AMBIBENTING DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA



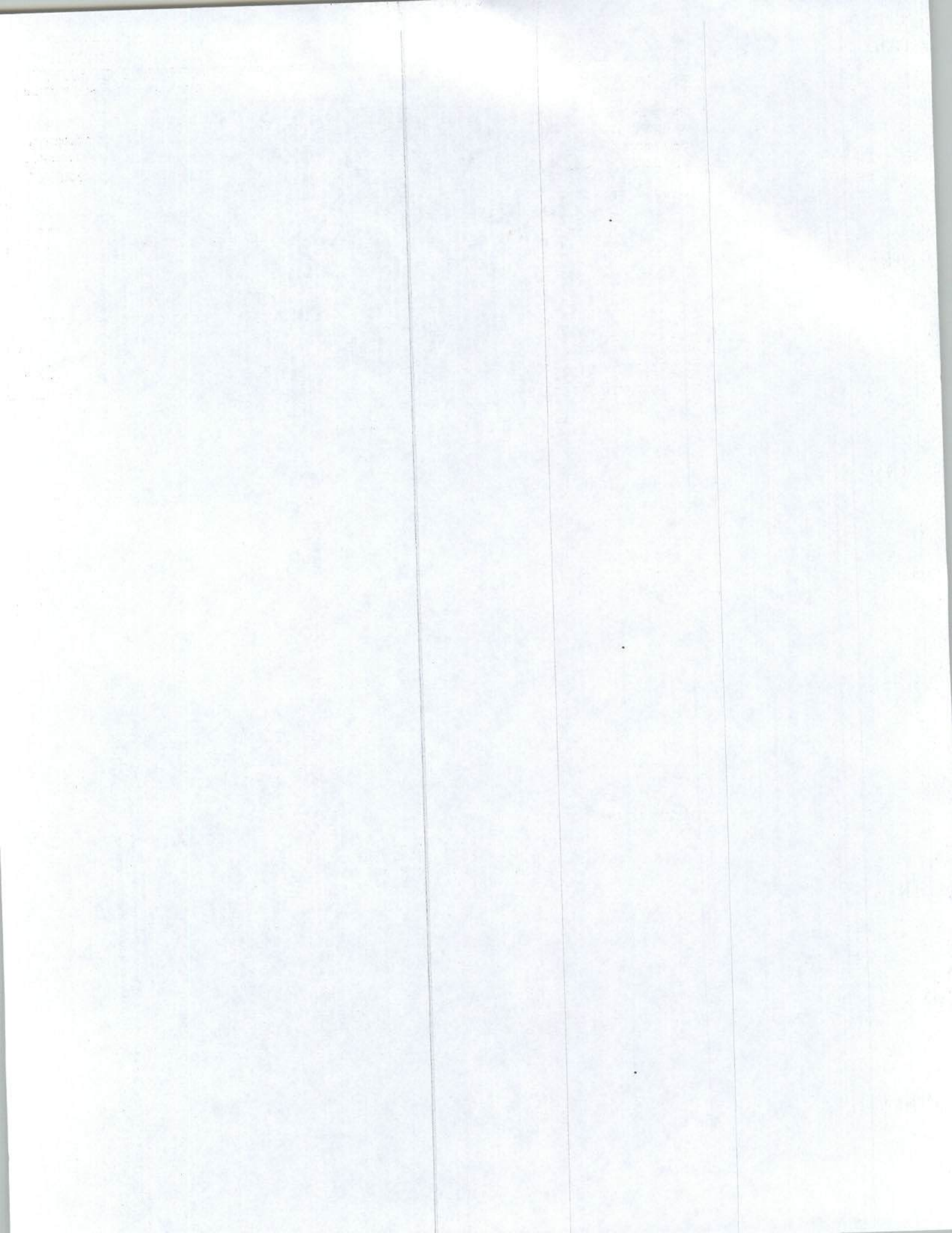
CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para sus estudios de las entidades del Estado

MEMORIAL ENTIDAD:

IMPOSITIVA

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEA DE LAS AUTORIZACIONES AUTORIZADO CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE FORTALECIMIENTO, AUTORIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, FORTALECIMIENTO DE LOS LIBROS, OBLIGACIONES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TIEMPO DE LA LICENCIA CUANDO EL COMITADO DE LA PERSONA JURIDICA SIN SER DE QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE SERVICIOS ESPARCIALES APRES SE ATENDAN CORRA DE LOS ESTADIVOS. TOME AUTORIZACION DE LOS ESTADIVOS. OFICIAL, SE TENDRAN EN CUENTA LOS RECOMENDACIONES DE CARACTER PERSONAS JURIDICAS CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LOS COMERCIO. LE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCION DE LA LEY 442 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUE DAN EN FIRMA DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





• El sistema permite a los usuarios registrados en el sistema, por haber verificado la información.

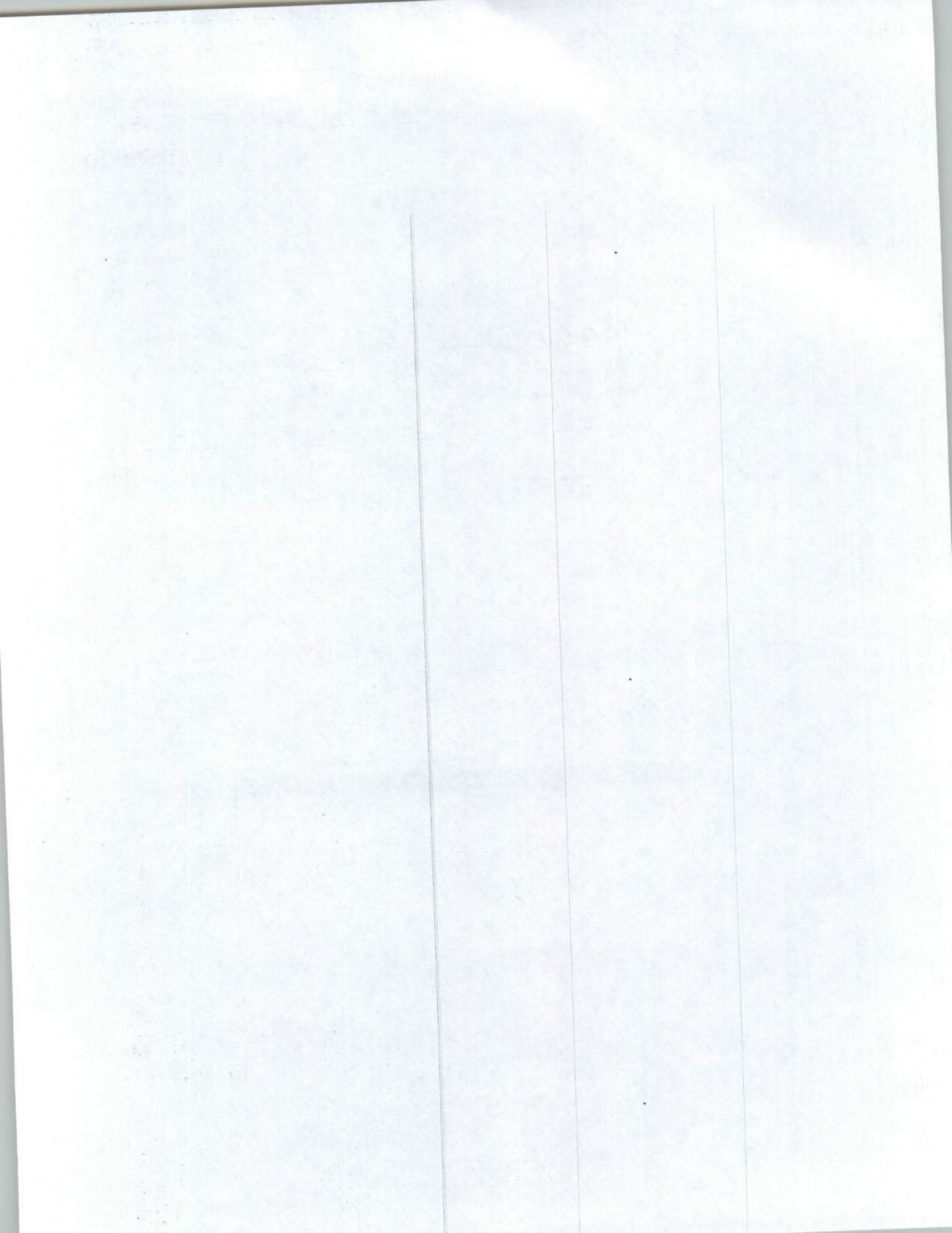
Por favor ingrese el número del RUT del vehículo a consultar:


Control de vehículos

* RUT: 0210394

Buscar

Nota: Los campos con * son requeridos.





Mintransporte
Ministerio de Transportes

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320037547
NOMBRE Y SIGLA	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERV GENERALES ESPECIALIZADOS - PROYECTAR LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - FACATATIVA
DIRECCIÓN	Calle 2 No. 5-63, (diagonal Comando Policia)
TELÉFONO	3138524246
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3138525474 - transportesproyectar@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MORELLYCIFUENTESRAMIREZ

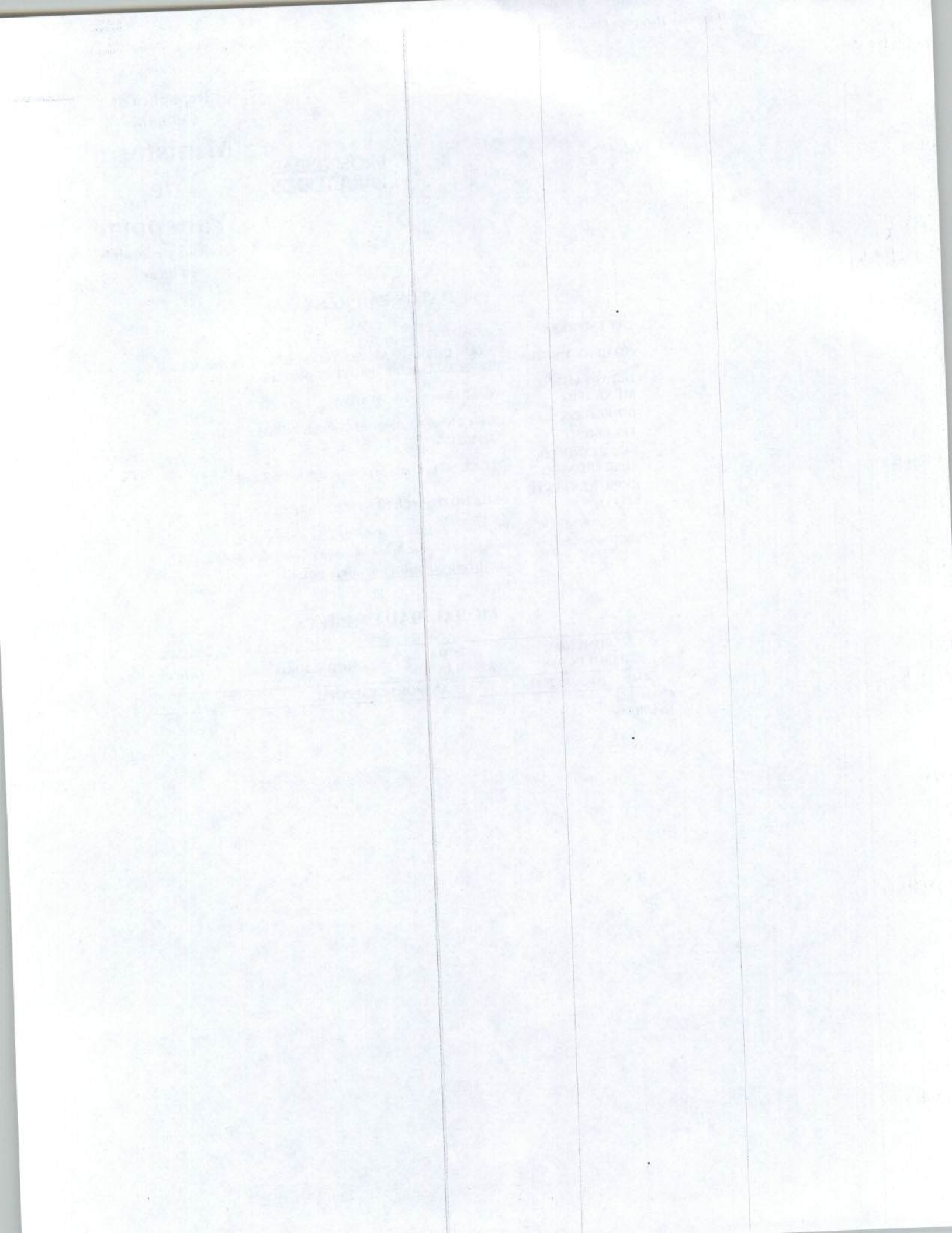
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4949	22/10/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	II

C= Cancelada
II= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 65
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN785178076CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO DE SERVICIOS
Dirección: CARRERA 3 NO. 3

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2530516

Fecha Pre-Admisión:

05/07/2017 14:59:10

Mp. Transportes

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4 No Existe Número					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4 No Contactado					
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4 Apartado Clausurado					
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	07	JUL	2017							
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
C.C.:					C.C.:					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

